REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 760013103016**2019**00**158**00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Revisada la demanda ejecutiva a continuación propuesta por el apoderado de la parte demandante del proceso de responsabilidad medica que se adelantó en la presente instancia, el Despacho observa que la misma se encuentra ajustada a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se observa que el 01 de abril de 2024 siendo las 16:45 p.m., el vocero judicial de la aquí ejecutada Comfandi, aportó certificación de depósito judicial efectuado en el Banco Agrario a órdenes del Despacho por valor de **$1’798.746**, tal y como se puede apreciar a continuación:

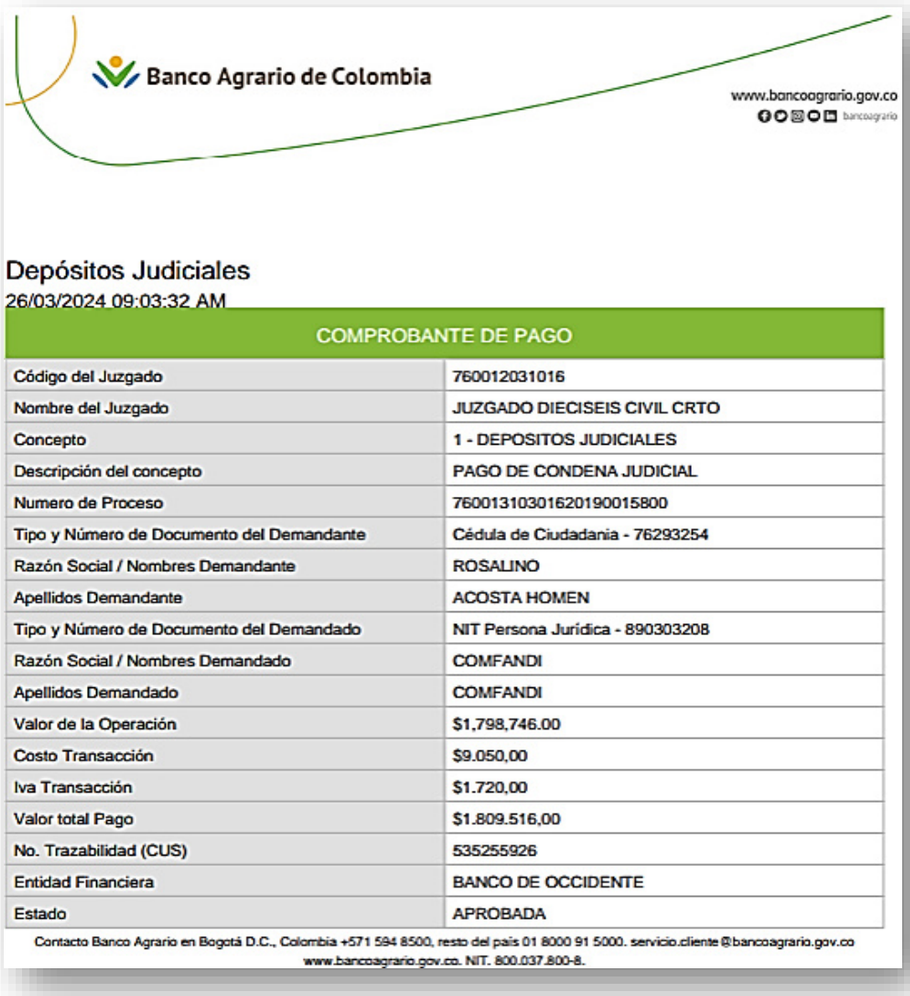

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Depósitos Judiciales
26/03/2024 09:03:32 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012031016
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECISEIS CIVIL CRTO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE CONDENA JUDICIAL
Numero de Proceso	76001310301620190015800
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 76293254
Razón Social / Nombres Demandante	ROSALINO
Apellidos Demandante	ACOSTA HOMEN
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 890303208
Razón Social / Nombres Demandado	COMFANDI
Apellidos Demandado	COMFANDI
Valor de la Operación	$1,798,746.00
Costo Transacción	$9.050,00
Iva Transacción	$1.720,00
Valor total Pago	$1.809.516,00
No. Trazabilidad (CUS)	535255926
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Dicho rubro hace parte de las condenas relacionadas y reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali el día 10 de noviembre de 2022, motivo por el cual, dicho deposito será tenido en cuenta a la hora de librar mandamiento ejecutivo en la forma que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi y Positiva Compañía de Seguros S.A., para que, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de los señores Rosalino Acosta Omen, Diana María Zapata (actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Kedin Alejandro Zapata Y Daniel Acosta Zapata); Mariela, Albertina y Ancermo Acosta Omen; Simón Acosta Buitrón y Ana Tulia Omen De Acosta, las sumas de dinero contempladas en la parte resolutiva de la sentencia No. 084 del 10 de noviembre de 2022 y el auto calendado 04 de diciembre de 2023, dentro del marco del proceso de responsabilidad civil medica resuelto entre los aquí extremos procesales, las cuales, son las siguientes:

1.1. Por la suma de dos millones trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos M/Cte. (**$2’332.800.00**)[1], cuyo pago deberá hacerse de la siguiente manera:

COMFANDI	Positiva Compañía de Seguros S.A.
$267.027	$2.065.773

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 12 de diciembre de 2023 y, hasta que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte. (**$55’828.454,00**), cuyo pago deberá hacerse al Dr. Carlos Humberto Campos Ramos, apoderado de la parte ejecutante, quien se encuentra facultado para recibir.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 12 de diciembre de 2023 y, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. Lo anterior en aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder el

[1] Dicho capital es el resultado de la resta del valor pagado por Comfandi y lo adeudado por los ejecutados, de la siguiente manera: $4’131.546,00 - $1’798.746 **= $2.332.800.00.**

original de los títulos base de ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase (2),
S.B.

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d4ec2690670211c933e767e9ed03ee3e41ef06785ddf8296a9fb7d7cedaf7**
Documento generado en 15/04/2024 01:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica